



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO
CONTRA LA SALUD PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS
FARMACÉUTICOS, EXPEDIENTE N°00440-2012-0-3207-
JM-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE -
LIMA.2020

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA

AUTORA

CARDENAS CHAVEZ, CINDY CRISTINA
ORCID: 0000-0002-1019-5003

ASESOR

DR. MALAVER DANÓS ROBERTO CARLOS
ORCID: 0000-0001-9567-9826

LIMA-PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

CARDENAS CHAVEZ, CINDY CRISTINA

ORCID: 0000-0002-1019-5003

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante
de Pre Grado, Lima-Perú

ASESOR

DR. MALA VER DANOS, ROBERTO CARLOS

ORCID: 000-0001-9567-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima- Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON SAUL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO EDGARD

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abg. ROBERTO CARLOS MALA VER DANÓS

Asesor

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios y a mis padres por apoyarme en este camino de aprendizaje.

A los docentes de ULADECH:

Por guiarnos, compartir sus conocimientos y experiencias para ser unos buenos profesionales.

Cárdenas Chávez, Cindy

DEDICATORIA

A mi madre, Cristina quien siempre me mostro su apoyo incondicional, a Dios por la vida y darme una madre que me muestra, día a día su amor, cariño y comprensión.

Gracias a mi padre, Héctor, que me ayudo, apoyó en este camino nuevo de aprendizaje que es la universidad, quien mi inculco principios y valores para poder ser una buena profesional.

Cárdenas Chavez, Cindy

RESUMEN

El estudio de esta investigación tuvo como problema de fijar características, del proceso judicial, contra la Seguridad Pública - Delitos contra la Salud Pública- en la modalidad de Comercialización de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos o Productos Sanitarios sin garantía de Buen Estado, en el Expediente °00440-2012-0-3207-JlvI-PE-02, del distrito judicial de Lima Este, en dicha causa se observó en determinación de la sentencia en primera instancia, falla condenando a los imputados con 4 años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende condicionalmente por el termino de 3 años, bajo reglas de conducta; confirmando sentencia en segunda instancia.

El objetivo fue Determinar cuáles son las características del proceso sobre el Delito contra la Salud Pública- en la modalidad de Comercialización de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos o Productos Sanitarios sin garantía de Buen Estado, Es de tipo mixto que involucra la aplicación en los métodos cuantitativos y cualitativos, cuantitativo cualitativo, exploratorio descriptivo y no experimental, retrospectivo y transversal de diseño. La unidad de análisis fue un expediente judicial, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que el cumplimiento de los plazos fue idóneo, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los que se demuestra en las sentencias de primera y segunda instancia.

Palabras clave: Caracterización, Salud Pública, Productos Sanitarios sin garantía de buen estado.

ABSTRACT

The study of this investigation had as a problem to establish characteristics, of the judicial process, against Public Security - Crimes against Public Health- in the modality of Marketing of Pharmaceutical Products, Medical Devices or Health Products without guarantee of Good Condition, in the File N ° 00440-2012-0-3207-JM-PE-02, of the eastern Lima judicial district, in said case it was observed in determination of the sentence in first instance, it fails condemning the accused with 4 years of imprisonment of the freedom whose execution is conditionally suspended for a term of 3 years, under rules of conduct; confirming sentence in second instance.

The objective was to determine which are the characteristics of the process on the Crime against Public Health- in the modality of Marketing of Pharmaceutical Products, Medical Devices or Health Products without guarantee of Good Condition, It is of a mixed type that involves the application of quantitative methods and qualitative, quantitative qualitative, descriptive and non-experimental exploratory, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file. Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the facts presented in the process and the legal qualification of those that is demonstrated in the first and second instance judgments.

Keywords: Characterization, Public Health, Sanitary Products without guarantee of good condition.

INDICE

EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	8
I. INTRODUCCIÓN	11
En el contexto internacional:	11
En el Perú:	11
En el ámbito local:	12
Enunciado del Problema	13
Objetivos de la investigación	13
Objetivo general	13
Objetivos específicos	14
JUSTIFICACIÓN	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	15
2.1. Antecedentes	15
2.1.1. En el ámbito Internacional:	15
2.1.2. En el Perú:	15
2.2. BASES TEÓRICAS	16
2.2.1. El derecho penal y el Jus Puniendi	16
2.2.2. La jurisdicción	16
2.2.3. La competencia	16
2.2.4. Pretensión	16
2.2.5. La acción penal	17
2.2.6. El proceso penal	17
2.2.7. Los Sujetos Procesales	18
2.2.7.1. El Ministerio Público	18
2.2.7.2. El Juez Penal	18
2.2.7.3. el Imputado	18
2.2.7.4. el defensor	18
2.2.8. La prueba	18
2.2.8.1. Determinación de la prueba en el caso en estudio	19
2.2.9. La Sentencia	22
2.2.10. Medios impugnatorios en el proceso pena	22
2.2.10.1. Determinación del medio impugnatorio en el caso en estudio	23
2.3. BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO	23
2.4. MARCO CONCEPTUAL	26
3.4. Hipótesis	27

ID. METODOLOGÍA. Tipo y nivel de la investigación	27
3.1. La investigación será de tipo cualitativa cualitativa (Mixta)	27
3.2. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva	28
3.3. Diseño de la investigación	29
3.4. Unidad de análisis	29
3.5. El Universo y muestra	30
3.6. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	30
3.7. Técnicas e instrumento de recolección de datos	31
3.8. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	32
3.8 Matriz de consistencia lógica	33
Cuadro2. Matriz de consistencia	33
3.9. Principios éticos	36
3.10. Los principios éticos en la investigación	36
V. Resultados:	38
5.1. Cuadro de Resultados	38
5.2. Análisis de resultados	41
VI. CONCLUSIONES	42
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	43
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre - existencia del objeto de estudio: proceso judicial.	46
Anexo 2. Guía de observación	54
Anexo 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO	56

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de Comercialización De Productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios Sin Garantía De Buen Estado.en el expediente °00440-20n-0-3207-JM-PE-02,del distrito judicial de Lima Este.

De acuerdo al Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad ciudadana en los años 2017 y 2018 ha aumentado las personas con sentencia condenatorias por la comisión de delitos contra la Seguridad Pública, en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado, por lo tanto el año 2017 se contaba con 93 personas con sentencia, siendo que el año 2018 esta cifra se incrementó a 102 personas que contaban con sentencia.

Dada la importancia del tipo delictual el peligro de adulterar los medicamentos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado, el cual pone en riesgo la salud y vida de las personas, sin duda se marca una preocupación especial sobre sus consecuencias.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

En el contexto internacional

No se encontraron investigaciones internacionales referente al delito contra la salud pública, en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos.

En el Perú

Según Vargas, C. (2018) La autoridad nacional DIGEMID, se encargan de inspeccionar y evaluar las diferentes acciones transferidas a las regiones de sanitaria vigilancia del producto farmacéutico". (Vargas, 2018, p. 26)

Por su parte según Javier, E., Sulca, E. (2015)" Los medicamentos son considerados como una parte esencial que protege la salud, sin embargo este no se da cuando coexiste la falsificación de medicamentos que son elaborados con sustancias inactivas y tóxicas como: almidón, talco, yeso, ceras y tizas, produciendo efectos secundarios del paciente relacionados con la pérdida del control de la

enfermedad y ausencia total o parcial del principio activo que contribuyen a un problema de salud pública".

Asimismo, "estos medicamentos falsificados promueven la aparición de nuevas cepas de virus, parásitos y bacterias resistentes a los medicamentos, debido a que el principio activo de éstos no elimina a todos los agentes patógenos accediendo la proliferación de enfermedades resistentes, así como las dosis excesivamente altas van a causar muertes por insuficiencias hepáticas e intoxicación por contaminación de sustancias tóxicas". (Javier, Sulca, 2015, p. 1)

En el ámbito local:

Segun Jimenez, A. , Cisneros, R. (2017) "En setiembre de 2017, el Ministerio de Salud lanza un curso para fortalecer la lucha contra comercio ilegal de medicamentos, su principal objetivo es mejorar las competencias de los fiscales para aplicar penas a quienes pongan en riesgo la salud de las personas". (Jimenez, Cisneros, 2017, p. 9)

"Un problema que va en aumento los medicamentos son considerados como una parte fundamental en la atención de la salud, la preocupación por su empleo eficaz, inocuo y racional es mayor cada día; sin embargo, existen algunos factores que dificultan este uso apropiado. El tráfico y comercialización clandestina son un problema nacional e internacional que tiene consecuencias perjudiciales en la prevención y el tratamiento de las enfermedades; entre las que se incluyen la deficiencia o fracaso de los tratamientos, como el incremento de la resistencia a los antibióticos, que además de afectar a las mismas personas generan una pérdida de confianza en el sistema de salud; y muchas veces el origen de este desastre se debe a ingredientes adulterados que contienen estos medicamentos". (Jiménez, Cisneros, 2017, p. 10, 11)

"Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación".

"Es así, que en el marco de ejecución de la Línea de investigación referida, cada estudiante, en

concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial".

'Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial 00440-2012-0-3207- JM-PE-02, del distrito judicial de Lima Este, contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado; donde se observó que la sentencia de primera instancia fue dada por el Tercer Juzgado de Lima Este, que falla condenando a A y B" como autores del Delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado, imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el término de 3 años, y fija en la suma de Novecientos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada "B". el acusado interpone recurso de Apelación y por parte del representante del ministerio público señala estar conforme; por haber sido apelada se elevó a la instancia superior Sala Penal de Apelaciones-Sede Lima Este, que por sentencia de vista declara Infundada, la apelación presentada por la defensa técnica del sentenciado "A y B".

Por último, es un proceso penal en la cual se formalizó la denuncia el 27 de Abril del 2012, la sentencia de primera instancia tiene fecha 29 de mayo del 2015, y en la segunda instancia el, 20 de noviembre de 2017.

Enunciado del Problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado, en el expediente N°00440- 2012-0-3207-JM-PE-02, ¿del distrito judicial de Lima Este?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado, en el expediente N°00440- 2012-0-3207-Ilv1-PE-02, del distrito judicial de Lima Este

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
2. Identificar la claridad de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio.
3. Identificar la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio.
4. Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

JUSTIFICACIÓN

Se justifica porque nos va a permitir determinar, en realidad cuáles son esas causas que restringen y no acceden una cabal aplicación de las normas cuando se sanciona en los delitos contra la Salud Pública, en la modalidad de de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado. Obteniendo de esta manera que éstos puedan advertir con claridad de cuáles son las normas legales que resulten inconstitucionales, dejando de lado su aplicación, permitiendo entre los numerosos sentidos posibles la interpretación de una norma jurídica más compatible con nuestra Carta Magna del 1993.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

He podido recabar los siguientes trabajos de investigación tanto nacionales como internacionales.

2.1.1. En el ámbito Internacional:

No se encontraron investigaciones referentes al delito contra la Salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos.

2.1.2. En el Perú:

(Jimenez y Cisneros, 2017) "La comercialización ilegal de medicamentos, referida a la falsificación, contrabando y otros, un problema a nivel mundial del mercado de medicamentos. Esta comercialización puede ser realizada en los establecimientos farmacéuticos (farmacias, boticas, droguerías, etc.), como en establecimientos no farmacéuticos (Bodegas, campos, mercados feriales, etc.), así como en laboratorios clandestinos, en donde elaboran medicamentos que contra la vida y la salud de los consumidores" (Jimenez y Cisneros, 2017, p. 02)

"Las modalidades más frecuentes del comercio ilegal son las falsificaciones, contrabando, comercialización de muestras médicas, ingreso al país de productos evadiendo a los controles aduaneros, receptación de productos y comercio de productos farmacéuticos del MINSA, EsSalud, FOSPOLI (Policía Nacional), FOSPEME (Ejército Peruano), entre otros" (Jimenez y Cisneros, 2017, p. 03)

(Meza y Sulea, 2015) " ... La salud del paciente se ve amenazada por los 'medicamentos' falsos, que provocan, en el mejor de los casos, que no haya mejoría; y, en el peor, enfermedades añadidas o incluso la muerte. Ponen en peligro la salud pública e incrementan el riesgo de la resistencia antimicrobiana, deteriorando la confianza del paciente en los profesionales y en el sistema de salud, que ven reducidas sus posibilidades de proporcionar un tratamiento adecuado" (Meza y Sulca, 2015, p. 18, 19)

"La administración y consumo de medicamentos no seguros puede dar como resultado la no obtención de los esperados efectos terapéuticos del fármaco, sin embargo, el uso de medicamentos no seguros puede dar, en el caso de antibióticos o antivirales, a que los microorganismos patógenos que se quiere erradicar se vuelvan resistentes a la medicación, pero en el peor de los casos, puede dar lugar a la aparición de efectos adversos que no se presentaban con el consumo de medicamentos seguros: desde reacciones alérgicas hasta envenenamientos, e incluso puede ocasionar la muerte" (Meza y Sulca, 2015, p. 19)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El derecho penal y el Ius Puniendi

El ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de restringir o delimitar, en mayor o menor medida, el derecho primordial a la libertad personal (Caro, 2007).

Sosteniéndose de esta manera que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regularizan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado. Por lo que en dicho contexto el ius puniendi, viene hacer la facultad que tiene el Estado de castigar al individuo en base al principio de mínima intervención Estatal.

2.2.2. La jurisdicción

(Alzamora. (s. f)) nos expresa lo siguiente, "La jurisdicción es una función de carácter público que consiste en "decir el derecho" con el propósito de alcanzar por ese medio la justicia.

La acción significa una petición de amparo jurídico que dirigen las partes ante la jurisdicción Estado representado por el Juez, para lograr la compensación de un conflicto; la no es otra cosa que la actividad que despliega el Estado para satisfacer tal petición, el proceso, el método que se sigue, y la justicia el valor que se debe realizar." (Alzamora (s. t) p. 95, 96)

2.2.3. La competencia

(Alzamora. (s. f)) afirma que: "La competencia ha sido impuesta por necesidades de orden práctico. La extensión territorial de los estados modernos y su población, exigen que sean numerosos jueces los que ejerzan la función jurisdiccional y que cada cual tenga su propia competencia territorial." (Alzamora (s. t) p. 97)

2.2.4. Pretensión

Según el diccionario jurídico del Poder Judicial del Perú [en línea] la pretensión "Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se auto atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo."!

2.2.4.1. Determinación de la pretensión en el caso en estudio.

*Pretensión por parte del denunciado
Recurso apelación contra la Sentencia Condenatoria*

Petitorio:

Dentro del plazo de ley, cumplo con fundamentar el recurso de apelación contra sentencia condenatoria- la misma que se dio lectura el: 29. mayo 2015, solicitando lo siguiente:

- 1.1)1. *Que se expidió la ley N° 29675 publicado el 12 de abril 2011 en el que se suprime la conducta consistente en comercializar sustancias medicinales vencido el plazo que garantiza el buen estado, en el sentido, la conducta supuestamente y por tanto ya no era punible. Que actualmente la conducta de los denunciados ya no constituye delito, por cuanto ha sido derogado el párrafo del artículo 288 del Código Penal en el cual tipificaba la conducta*
- 1.1)2. *Que no bastara un indicio ni un elemento probatorio, sino la concurrencia de varios actos de prueba de cargo para dictar fallo condenatorio, dado que ni siquiera a nivel judicial se han ratificado pese haber sido citados, para que precisen el lugar que se hallaban las medicinas vencidas, y la in ipección fue sin presencia del representante del Ministerio Publico*
- 1.1)3. *No existe otro elemento probatorio de cargo que corrobore debidamente los fundamentos de la tesis del dictamen acusatorio, ni prueba que amerite indicios razonables a que sea el autor.*

2.25 . La acción penal

Lopez, B. (2018) lo define. La acción penal se precisa como el poder o la potestad concedido por el Estado al Ministerio Publico, para que relación a un asunto específico estimule al órgano judicial competente a aplicar y hacer respetar al marco legal, disipando la controversia o conflicto suscitado. (p. 25)

2.2.6. El proceso penal

Lopez, B. (2018). Nos dice que, una vez que el Juez declara cerrada la instrucción, se inicia el periodo de juicio o de primera instancia, en ese momento, las partes deben proponer sus conclusiones: el Ministerio Publico precisara su pretensión y el procesado su defensa ante el tribunal, quien debe apreciar las pruebas y pronunciar una sentencia. Por conclusiones se alude al procedimiento mediante el cual las partes, analizando todo el material probatorio recabado durante el cual las partes, analizando todo el material probatorio recabado durante la instrucción, exponen ante el juez todas sus pretensiones respecto al caso. (p. 90)

Según Mixan, M. (citado por Reyna, A.), el proceso penal puede ser definido como "una compleja y preordenada actividad jurisdiccional regulada coercitivamente, que, a su vez, constituye el único medio necesario, ineludible e idóneo para el esclarecimiento omnímodo e

imparcial de la verdad concreta respecto de la conducta objeto del proceso y para consiguiente determinación rigurosa de si es aplicable o no". (p. 35)

2..2.7 Los Sujetos Procesales

2.2.7.1. El Ministerio Publico

(Alzamora. (s. t)), señala que La Institución del Ministerio Publico o Ministerio fiscal, que interviene al lado del juez en defensa del interés social, tiene como función principal el ejercicio de la acción pública. (Alzamora (s. t) p. 118)

2.2.7.2. El Juez Penal

(Alzamora. (s. t)), refiere que El juez es el vindicador del derecho, el que rectifica la injusticia, el que señala lo que es justo. El juez es un servidor del Estado cuya función es administrar justicia mediante la aplicación del derecho. (Alzamora(s. l) p. 149)

2.2.7.3. el Imputado

"Es toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho punible en el seno de la investigación judicial. Es el presunto autor a la espera de seguir investigando. Un imputado lo es desde que hay una resolución judicial que lo dice, ya sea expresa o tácitamente como puede ser la citación judicial. Se denomina genéricamente imputado a quien sea señalado por el ministerio público como posible autor o participe de un hecho que la ley señale como delito" (Art. 112 N.C.P.P.)

2.2.7.4. el defensor

(Alzamora. (s. f)), señala que la abogacía, como función social es tan antigua como la sociedad misma, En el ejercicio de su profesión, los abogados gozan de amplias facultades: defender y asesorar a su cliente ante toda clase de autoridades . (Alzamora (s. t) p. 212)

2.2.8. La prueba

Martinez, A. (2018) manifiesta que , la actividad procesal dirigida a lograr la convicción psicológica del Juez o Tribunal relación de la existencia o inexistencia, verdad o falsedad del dato procesal determinado. No necesitan prueba los hechos admitidos y notorios, ni las normas escritas de derecho interno, necesitan prueba el derecho consuetudinario y las normas escritas extranjeras en cuanto a su contenido y vigencia (las normas de derecho comunitario no son

normas extranjeras); y la costumbre no requiere de prueba si las partes quedaran conformes con su existencia y contenido y sus normas no afectasen al orden público.

2.2.8.1. Determinación de la prueba en el caso en estudio

EN LA ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN

OFRECIMIENTO DE MEDIOS DE PRUEBAS

SE ADMITE MEDIOS PROBATORIOS DEL MINISTERIO

PUBLICO

TESTIMONIALES:

1. DECLARACIÓN DE AM.C.L, denunciado

- 10° ¿A qué actividad se dedica, donde y desde cuándo?*
- 10° Si Ud se encontraba presente el 02 de Setiembre del 2011 en el interior de la botica AGU FARMA ubicada en la Mz. L lote 10 Asociación Pro-vivienda Ayacucho SJ L*
- 10° Si puede precisar en que diligencia participo y los documentos que firmo,*
- 10° Si presentados a la vista el Acta de Inspección por verificación V 52-2011 y Acta fiscal de fecha 02 de setiembre del 2021, puede reconocer en cual de ellas aparece su firma autentica y si se ratifica en todo el contenido de la misma*
- 10° Si el establecimiento botica AGU FARMA, cuenta con licencia municipal de funcionamiento y la autorización de la DISA-IV del MINSA*
- 10° Si la botica AGU FARMA, cuenta con la regencia profesional de un químico profesional, autorizado por la DISA - IV lima este y desde cuando lo ejerce*
- 10° Quien era la persona que se encargaba de verificar el correcto almacenamiento y venta de los productos farmacéuticos que se expende al publico en la botica AGU FARMA al momento que se produjo la intervención del local.*
- 10° Quien es la persona que se encargaba de las ventas de productos farmacéuticos al publico en la botica AGU FARMA.*
- 10° Explique la procedencia legal de los productos farmacéuticos con fecha de expiración vencida y muestras medicas incautados por la DISA - IV el representante del Ministerio Publico.*
- 10° Desde cuando viene recibiendo los productos muestras medicas por parte de la empresa DROGUERIA LABORATORIO FARVET SA y que destino le daba la empresa que representa.*
- 10° Estando a su respuesta anterior, si tiene conocimiento de la producción de entrega en cantidad distinta a la que corresponde a la receta medica.*
- 10° Los motivos por el cual, los productos incautados estaban acondicionados en los anaqueles de venta de la botica AGU FARMA.*
- 10° Por que motivos no firmo el acta de inspección por verificación Nro V-52-2011 y la hoja anexa, teniendo en consideración que ud estuvo presente al momento de la inspección e incautación de los productos.*

-]" Si anteriormente la botica AGU FARMA ha sido inspeccionada por la DISA -IV lima este, similares a la del 02 SET 2011
-]" Si luego de verificar el acta fiscal, usted accedió o tomo conocimiento de su contenido textual.
-]" Si tiene dentro de su establecimiento tiene algún casillero para almacenar medicamentos con fecha de expiración vencida.
-]" Si las aspirinas incautadas estaban almacenadas en el anequi para productos con fecha de expiración vencida.
- > Si estando a sus conocimientos de propietaria de la botica AGU FARMA puede precisar si el laboratorio BELOFARM S.A.C comercializa el producto Clorfenamina Maleato de 2mg en unitomas.

2. DECLARACIÓN DE C.E.M.T. denunciado

- > A que actividad se dedica, en donde, desde cuándo, cuanto percibe como ingreso por ello.
-]" Si se ratifica en el contenido del acta de inspección por verificación Nro 52-2011 y su anexo formulado por los químicos de la DISA IV lima este el cual se le muestra a la vista.
-]" Por que motivos firmo la hoja anexa del acta de inspección por verificación N° 52-2011 si no era la cantidad y productos que en esos instantes le incautaron.
-]" Si usted ha llevado algún curso en productos farmacéuticos para la atención del público.
-]" Que explicación puede dar sobre las Observaciones sanitarias efectuadas por la DISA IV: lima este, en los productos farmacéuticos como: CLORFENAMINA MALEATO 2mg/5mg, BRONCO BUTOL PLUS, DEXAVET Y ASPIRINA 500mg en representaciones de muestras médicas y expiración vencida, conforme al acta de verificación N° 52-2011 de fecha 02 SET 2011. Así mismo si cuenta con la documentación de procedencia legal de los productos incautados.
-]" Si la botica AGU FARMA contaba con un químico farmacéutico en el momento de la inspección y si cuenta con la documentación legal para el funcionamiento.
-]" Si en las anteriores oportunidades u establecimiento ha sido intervenido por la policía y/o DISA IV lima este
-]" Si tiene conocimiento que la comercialización de medicamentos vencido el plazo que garantiza el buen estado e encuentra tipificado como delito Contra La Salud Pública, según nuestro Ordenamiento Jurídico Vigente
-]" Si previamente al firmar el acta de inspección de la DISA IV lima este, si usted tubo acceso y lo leyó textualmente antes de firmar.
-]" Si para rendir su manifestación ha sido coaccionado y/o objeto de maltratos de algún tipo.

3. DECLARACIÓN DE F.C.C.V

-]" A que actividad se dedicaba, desde cuando, en donde y cuanto percibe por ello.
- > Si su persona participo en la intervención a la botica AGU FARMA ocurrido el 02 SET 2011, conjuntamente con el ministerio público, de ser así precise cual fue su participación.
- > Si conoce a la persona de Fanny Victoria Mesias Flores, de ser así indique que grado de amistad y/o parentesco le une con la citada persona.
-]" Si su labor de inspección por verificación se encuentra plasmada en algún documento y si como consecuencia de ello se incautaron o decomisaron productos farmacéuticos.

-).. Si ud observo o constato la existencia de un casillero que indique el almacenamiento de productos confecha de expiración vencida.
-).. Los establecimientos farmacéuticos están facultados para regalar productos farmacéuticos clasificados como Muestras Médicas.
- ;).. Precise cual es la observación de los productos farmacéuticos que fueran incautados y/o decomisados el día 02 SE:f 20//, en la botica AGU FARMA.
- ;).. Si los productos farmacéuticos incautados en la botica AGU FARMA durante la intervención del día 02 SE:f 2011, son objeto de algún informe técnico para constatar el verdadero estado del producto, de ser así como la acredita.
-).. Cuál es la situación de la botica AGU FARMA después de la intervención del día 02 SE:f 2011.

4. DECLARACIÓN DE F.V.M.F

-).. A que actividad se dedica, desde cuando, en donde y cuanto percibe por ello.
-).. Si su persona participo en la intervención a la botica AGU FARMA, ocurrido el 02 SE:f 2011, conjuntamente con el Ministerio Publico, de ser así precise cual fue su participación.
-)' Si cono a la persona de F.C.C.V de ser así indique que grado de amistad y/o parentesco le une con la citada persona.
-).. Si su labor de inspección por verificación se encuentra plasmada en algún documento y si como consecuencia de ello se incautaron o decomisaron productos farmacéuticos.
-)' Si ud observo o constato la existencia de un casillero que indique el almacenamiento de productos confecha de expiración vencida.
-).. Los establecimientos farmacéuticos están facultados para regalar productos farmacéuticos clasificados con muestras médicas.
-).. Precise cual es la observación de los productos farmacéuticos que fueron incautados y/o decomisados el día 02 SET 2011, en la botica AGU FARMA.
-).. Si los productos farmacéuticos incautados en la botica AGU FARMA, durante la intervención del día 02 SET 2011, son el objeto de algún informe técnico para constatar el verdadero estado del producto, de ser así como lo acredita.
-).. Cual es la situación de la botica AGU FARMA después de la intervención del día 02 SET 2011.

DOCUMENTALES

1. DISPOSICION N° 01 de fecha 02 de Setiembre del 2011, estando a las coordinaciones realizadas con la dirección de Salud DISA IV Lima Este, para realizar diligencias de verificación de condiciones de medicamentos en Boticas y Farmacias del Distrito de San Juan de Lurigancho, con la finalidad de prevenir atentados contra la salud pública.
2. ACTA FISCAL DEL 2011, confeccionada por la Dra. E.E.SL, fiscal adjunta provincial del distrito judicial de Lima, en la cual consigna las novedades verificadas en la botica AGU FARMA durante el operativo policial, documento suscrito por las Químicas Farmacéuticas de la Dirección de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria - DEMID de la DISA IV LIMA ESTE, personal interviniente y los representantes del establecimiento intervenido.

3. *ACTA DE INSPECCION POR VERIFICACION N° V-52 -2011 de fecha 02 de setiembre de 2011, los suscritos inspectores de la DEMID dirección de salud IV de Lima Este acreditándose identificados se constituyen en la BOTICA AGU FARMA con el consentimiento y autorización de C.M.T representante del establecimiento local o lugar visitado, se procede a efectuar tal acción verificándose la BOTICA AGU FARMA.*
4. *DENUNCIAN° 2868-2011 de fecha 02 de setiembre 201, estando al acta fiscal de la fecha sobre un operativo en la botica AGU FARMA , en donde el personal de la DISA IV Lima Este dejo constancia que no cuenta con un químico farmacéutico regente entre otras observaciones, y siendo así necesario contar con un informe de dicha entidad con relaciona los resultados de las indagaciones administrativas realizadas por dicha entidad a la referida botica.*
5. *OFICIO N° 2869-2011-1° FPPDL-MPFN de fecha 02 de setiembre 2011, se solicita al DIRECTOR GENERAL DE LA DISA IV LIMA ESTE un informe con relación al operativo realizado el 02 de setiembre del 2011, en las siguientes boticas: FARMAPLUSVID, AGU FARMA, INTO FARMA, F.Q, YSAN MIGUELARCANGEL.*
6. *INFORME TECNICO N° 042-2011- EAIDFCVS- DEMID- DISA IV LIMA ESTE, de fecha 26 de setiembre 2011, informe sobre la inspección realizada a la botica AGU FARMA, los productos farmacéuticos incautados en la botica citada cuentan con las siguientes observación sanitaria: Fecha de Expiración vencida, muestra médica.*
7. *INGRESO N° 1191-2011, remitido por la 2° Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho, de fecha 22 de noviembre 2011, dispone abrir investigación preliminar a cargo de la división de investigación de delitos contra la seguridad del estado.*

2.2.9. La Sentencia

Martínez, A.(2018) expone lo siguiente: La resolución pone fin al proceso en primero o segunda instancia, y, resolución que se decreta para resolver los recursos extraordinarios y en los procedimientos de revisión de sentencia firmes. Debe ser proporcionado con las pretensiones de las partes según el artículo 218° LEC (incongruencia por falta de exhaustividad al estar prohibida la negatividad a fallar y la omisión sobre alguna de las pretensiones, incongruencia ultra petitum al conocer más de lo pedido e incongruencia extra petitum al conocer algo no pedido), y, motivada con apoyo en razonamiento facticos y jurídicos ajustados a las reglas de la lógica y la razón que justifican la decisión del órgano judicial. La motivación de a sentencia cumple la finalidad de exteriorizar sus fundamentos y permitir su eventual control jurisdiccional, la exigencia de motivación no comporta que el órgano judicial corresponda verificar una exhaustiva descripción del proceso intelectual, ni un razonamiento pormenorizado al no excluirse la economía de razonamientos. (p. ixv)

2.2.10. Medios impugnatorios en el proceso pena

'Son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente peticionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada'. Academia de la magistratura (2007)

2.2.10.1. Determinación del medio impugnatorio en el caso en estudio

RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA CONDENATORIA

SEÑOR JUEZ DEL 3 JUZGADO PENAL DE SJL:

*AM.C.L Y C.EM.T en la instrucción seguida por el
procem por presunta comisión del delito contra la salud
publica en supuesto agravio del Estado, a Ud., dice:*

*Procedimientos penales, interpongo recurso de apelación contra la sentencia dictada
en autos, que declara condenada a los recurrentes, solicitando se conceda el termino
de ley para proceder a fundamentarla.*

POR TANTO:

A usted señor juez, pido lo solicitado y eleve los autos al superior en su oportunidad.

2.3. BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO

2.3.1. Teoría Jurídica del deHto.

2.3.1.1. El delito

Para Villavicencio (2006) es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, amijuridicidad y culpabilidad. Estos "distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable".

2.3.1.2 Delitos Contra La Salud Publica

Tipificado en nuestro Código Penal en el capítulo III sección I Contaminación y propagación del artículo 286 al artículo 303, de los cuales solo se citará los artículos que penalizan el delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado.

2.3.1.3 .. Contaminación o Adulteración de Bienes o insumos destinados al uso o Consumo Humano Y Alteración De La Fecha De Vencimiento.

Código penal - Artículo 286: El que contamina o adultera bienes o insumos destinados al uso o consumo humano, o altera la fecha de vencimiento de los mismos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

El comportamiento típico del delito recogido en el artículo 286° viene descrito de una forma alternativa, haciéndose referencia a envenenar, contaminar o adulterar. Como se puede apreciar, son tres modos de realización del hecho típico comportan desde luego, una desigual gravedad. Efectivamente, mientras envenenar significa gramaticalmente incorporar a un objeto una cualidad los venenosa materializa del o nociva a la salud, los verbos contaminar y adulterar, al no contar con una alusión inequívoca a su propiedad nociva, podrían significar, sencillamente, alterar la pureza o el estado del objeto sobre el recaen.

2.3.1.A. Producción, Comercialización O Tráfico Ilícito De Alimentos Y Otros Productos Farmacéuticos Destinados Al Uso O Consumo Humano.

Código penal - Artículo 288: El que produce, vende, pone en circulación, importa o toma en depósito alimentos, aguas, bebidas o bienes destinados al uso del consumo humano, a sabiendas de que son contaminados, falsificados o adulterados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Cuando el agente actúa por culpa, la pena privativa de libertad será no mayor de dos años.

Se regulan únicamente dos supuestos: uno doloso a) el sujeto que produce, vende, pone en circulación, importa o toma en depósito alimentos, aguas, bebidas o bienes destinado al uso o consumo humano, sabiendo que son contaminadas, falsificadas o adulteradas; y otro culposo b) el sujeto que por culpa produce, vende, pone en circulación, importa o toma en depósito alimentos, aguas, bebidas o bienes destinado al uso o consumo humano que son contaminadas, falsificadas o adulteradas.

2.3.1.5. Suministro Infiel De Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos O Productos Sanitarios.

Código penal - Artículo 294~ El que teniendo o no autorización para la venta de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, a sabiendas, los entrega en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica o distinta de la declarada o convenida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable cuando el químico farmacéutico conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

2.3.1.6 Falsificación, Contaminación O Adulteración De Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos O Productos Sanitarios.

Código pena] - Artículo 294- A: El que falsifica, contamina o adultera productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, o altera su fecha de vencimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. El que, a sabiendas, importa, comercializa, almacena, transporta o distribuye en las condiciones antes mencionadas productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, será reprimido con la misma pena.

2.3.1. 7. Comercialización De Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos O Productos Sanitarios Sin Garantía De Buen Estado.

Código penal - Artículo 294- B: El que vende, importa o comercializa productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios luego de producida su fecha de vencimiento, o el que para su comercialización los almacena, transporta o distribuye en esa condición, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

2.3.1.8. *Agravantes*

Código penal -Artículo 294~C: Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos 286, 287, 288, 294, 294-A y 294-B ocasiona lesiones graves o la muerte y el agente pudo prever, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de quince años. Si el agente en los delitos previstos en los artículos 294-A y 294-B tiene la condición de director técnico, o quien haga sus veces, de un establecimiento farmacéutico o establecimiento de salud, será también reprimido con inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36."

2.3.1.9. Bien jurídico tutelado

El Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de bien jurídico: Porque cada uno de los delitos se entiende que trasgrede contra el bien que la legislación protege: la vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc. Pero en la doctrina, coexisten profundas disconformidades acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos

de ellos. Fuera de su aspecto penalístico se debe entender que es un bien jurídico el que se halla amparado dentro de todos los aspectos del derecho. (p. 128)

2.3.1.10. Sujetos

2.3.1.10.1. Sujeto Activo

Para Almanza (2017), Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes.

2.3.1.10.2. Sujeto pasivo

Almanza (2017), manifiesta que es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.t)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.t).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconozca los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

3.4. Hipótesis

"El proceso judicial sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado, en el expediente N°00440-2012-0-3207-JM-PE- 02, del distrito judicial de Lima Este, Perú evidencia las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio."

DI. METODOLOGÍA. Tipo y nivel de la investigación

3.1. La investigación será de tipo cualitativa cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. "Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga". (Tamayo, 2012, p.47). Mediante este enfoque se busca establecer medidas precisas, las cuales estarán plasmadas en el capítulo IV como resultados de la ejecución del proyecto; en pocas palabras el informe tesis, el cual se mostrará a través de cuadro que contendrán la información en forma de números, centrándose en el conteo y las cifras que explicará lo que se observa en cuanto las características obtenidas y verificadas que tendrán valor, las mismas que se desprende del proceso judicial en estudio, que tiene su origen en el expediente judicial."

Cualitativa. "Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la

realidad humana y de las estructuras sociales" (Tamayo, 2012, p.48). Se requiere tener una descripción clara y precisa de lo que se espera del tema a investigar con el fin de poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos pertenecientes al proceso judicial así como saber cómo funciona el proceso en sí a través de sus instituciones procesales y sustantivas las cuales podremos conocer al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial)"

"Es por ello que el presente proyecto es un tipo de investigación mixta, dado a que la variable de estudio tiene indicadores cuantificables; que a través del valor otorgados en cada una de las características que un proceso tiene, se logra manifestar en las distintas etapas del desarrollo del Proceso judicial; por lo que se podrá cuantificar y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado."

3.2.El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía, (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso sumario, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la

revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.3. Diseño de la investigación

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía, (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso sumario, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.4. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): "Son Los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información" (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que '(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984 citado por (Ñaupas, Mejía, ova, & Villagómez, 2013, p.211)

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa "es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador" (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente expediente °00440-2012-0-3207-IIvI-PE-02, del distrito judicial de Lima Este, comprende un proceso penal sobre Delito Contra La Salud Pública En La Modalidad De Comercialización De Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios Sin Garantía De Buen Estado, que registra un proceso sumario, con interacción de ambas partes, concluido por, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como sentencia anexo 1.

3.5. El Universo y muestra.

El universo o población de las investigaciones es determinada, compuesta por proceso concluido en los distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales . El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea. El expediente seleccionado, por el estudiante, es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un insructivo.

3.6. Definición y operacionalización de la variable e mdicadores

"Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la Operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas."

'En el presente trabajo la variable será características del proceso judicial del delito de actos contra el pudor. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de

naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal."

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
		[
		[
		[
		Cumplimiento de plazo	
Proceso judicial	Características	de las resoluciones	Guía de observación
Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	Procedencias de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio	
		Idoneidad de los hechos para sustentar la p~tensión planteada	

3.7. Técnicas e instrumento de recolección de datos

"Para la obtención de datos se aplicarán técnicas de *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no

basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente" (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

"Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del

estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente".

"Es por ello que utilizaremos una guía de observación, la cual nos permitirá recoger, almacenar la información obtenida del proceso que se desprende de un expediente judicial; la cual estará orientada por los objetivos específicos, posicionándose en los puntos de ocurrencia del fenómeno para obtener las características, con ayuda de las bases teóricas que facilitan la identificación de los indicadores buscados."

3.8. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

"Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; evidenciando que estará dirigida a los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma".

La primera etapa. "Será una actividad de exploración y abierta, para asegurar la aproximación de forma progresiva y prudente el acontecimiento, dirigida por los objetivos de la investigación y cada periodo de la revisión y comprimir cada un logro basado en la observancia y análisis. En esta etapa se concreta, el enlace inicial con la recolección de datos".

Segunda etapa. "Será una actividad, más sistemática, dirigida por la revisión continua y de las bases teóricas para ayudar a la identificación e interpretación de los datos".

La tercera etapa. "En esta actividad será de naturaleza más sólida, con un estudio sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, más a fondo dirigida por los objetivos, donde enlazaremos los datos y la revisión permanente de las bases teóricas, utilizando para ello las técnicas de la observación y el análisis de contenido; cuyo poder es fundamental para interpretar los descubrimientos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados".

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas. Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.8 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez,(2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, Hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e Hipótesis de investigación" (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la Hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre el delito Contra la Salud Publica en la modalidad de Comercialización de productos Farmacéuticos, Expediente °00440-2012-0-3207-JM-PE-02, Del Distrito Judicial De Lima Este -Lima, 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPO TESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Delito delito Contra la Salud Publica en la modalidad de Comercialización de productos Farmacéuticos, Expediente °00440-2012-0-3207-JM-PE-02,Del Distrito Judici al De Lima Este - Lima,2020?	Determinar las características del proceso Judicial sobre el Delito delito Contra la Salud Publica en la modalidad de Comercialización de productos Farmacéuticos, Expediente °00440-2012-0-3207 -JM-PE-02, Del Distrito Judicial De Lima Este - Lima, ¿2020?	El proceso judicial sobre el Delito delito Contra la Salud Publica en la modalidad de Comercialización de productos Farmacéuticos, Expediente °00440-2012-0-3207-JM-PE-02, Del Distrito Judicial De Lima Este - Lima, 2020? evidencia las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo alegado de las partes, en diligencia de los hechos resaltantes que tiene la pretensión; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

Específicos	¿Se evidencian a cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación expuestos por parte del Ministerio Público, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación expuestos por parte del Ministerio Público, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación, expuestos por parte del Ministerio Público,

3.9. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011), en el cual debe de prevalecer antes, durante y después del proceso de investigación, asumiendo cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (S NEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

3J0. Los principios éticos en la investigación

En la carrera profesional de Derecho los datos para elaborar los trabajos de investigación se obtienen de documentos de proceso judicial culminados, al examinar dichos documentos se detectan hechos que involucran a las personas, respecto de su vida privada, asimismo para la construcción de las bases teóricas se utilizan conocimientos y fuentes que tienen protección legal: derechos de autor y propiedad intelectual.

Para preservar los derechos de la intimidad, la buena imagen, la vida privada, la propiedad intelectual y los derechos de autor se aplica referentes normativos:

La Constitución Política del Estado: Art. 2: Derechos de la persona: Toda persona tiene derecho inciso] "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física ... " - Inciso 7: "AL honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de la

responsabilidad de ley. Art. 139 inciso Principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Código Penal Título VII–Capítulo I: Delitos contra los derechos intelectuales, delitos contra los derechos de autor y conexos. Art. 216: Reproducción no autorizada Art. 219_ Plagio Art. 220 Autoría Falsa y otros.

Las reglas de las Normas APA conforme disponen el Reglamento de Investigación y demás normativas internas.

V. Resultados:

5.1. Cuadro de Resultados

Cuadro 1. Respecto al cumplimiento de Plazos

Responsable del acto procesal	Acto procesal examinado	Referente
<i>Del Juzgador</i>	Auto Admisorio	DL N° 124
	Pronunciamiento de la sentencia	Artículo 6 del D.L N° 124 establece como máximo 15 días para la lectura de la sentencia.
<i>Del Ministerio Público</i>	Presentación de cargos	Artículo 3° del D.L N° 124 establece 60 días que pueden prorrogarse 30 días más
	Acusación Fiscal	Artículo 4° del D.L N° 124 concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de Ley, sin ningún trámite previo, dentro de los 10 días siguientes.
<i>Del sentenciado</i>	Absolver el requerimiento	Artículo 5° del D.L N° 124 establece 10 días para absolver.
	Presentación de Recurso de Apelación	Artículo 7° del D.L N° 124 La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de 3 días

Cuadro 2.- Respecto de la claridad de los medios probatorios

Resolución	Descripción de la claridad
Auto inicio del proceso	Resolución de fecha 19 de junio del 2012, se abre instrucción en la vía sumaria contra los imputados A y B
Sentencia de primera instancia	En la resolución de fecha 29 de mayo del 2015, se dicta sentencia condenatoria en primera instancia, tomando en consideración y estimando todas las pruebas presentadas, dicha sentencia es coherente y de entendimiento al público.

Sentencia de segunda instancia	En la resolución N° 1825 de fecha 20 de noviembre del 2017, en donde la Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, confirma la condena en los mismos términos referido en la sentencia de primera instancia, confirma la sentencia apelada de fecha 29 de mayo del 2015.
--------------------------------	--

Cuadro 3.- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

Medio probatorio	Descri-cio nde a pertinenci a
Documentos	Antecedentes Penales y Judiciales de los denunciados Declaración Instructiva de los procesados A.M.CL y CE.M.T. Procurador

Cuadro 4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Descripción: hechos

Calificación jurídica

Los hechos sucedieron el día dos de setiembre del dos mil once.

se realizó un operativo conjunto entre el Fiscal de Prevención de Delito y los representantes de DISA IV LIMA ESTE quienes en cumplimiento de sus funciones constituyen a la botica "AGUAFARMA" ubicada en la Asociación Pro vivienda Ayacucho Mz. L lote 10, San Juan de Lurigancho, levantándose el acta de inspección por verificación N° -52-2011 con participación de los denunciados AM.C.L. Y C.M.M.T. CIGIDO encargado y propietaria respectivamente (según obra a fojas seis) siendo el caso que en la diligencia de verificación participó directamente la denunciada ANA MARIA CUSI UZARBE en su condición de propietaria del establecimiento, a quien se le explicaron las razones de la diligencia, acto seguido entre otros puntos, verificaron que el establecimiento no contaba con químico farmacéutico regente, precisando que minutos previos a la diligencia se había realizado una compra simulada (con boleta N° 001497) de productos a expedirse con receta médica (fluconazol) y en el acto mismo de la inspección, encontraron en los anaqueles de venta de productos oon observaciones sanitarias, con fecha de expiración vencida entre ellos la Clorfenamina maleato 2 mg/5m l, broncobutol plus y tabletas de aspirina (17) unidades así como se encontraron muestras médicas de dexabet 2,g/5. Los productos antes mencionados fueron incautados por el personal de la DISA IV LIMA ESTE (según folios siete) para su respectiva evaluación y, posteriormente dicha unidad ejecutora ha remitido el informe técnico N 042-201 1-E.A/DFCVS-DEMID-DISA LE obrante a fojas once al trece debidamente aclarado mediante informe técnico N° 001 -2012-E.A/DFCVS-DEMID-DISA IV de fojas cuarenta y tres a cuarenta y cuatro en la que se detalla corno observaciones sanitarias, haber encontrado clorfenamina maleato 2rng/5ml broncobutol plus y dexavet 2rng/5ml como muestras médicas y las aspirinas de 500 mg oon fecha de expiración vencida (07-2011) productos estos que según ley sanitaria no podrían ser almacenados, expedidos, dispensados y/o comercializados y por lo mismo su exposición constituye un riesgo inminente para la salud de la población razón por que los denunciados se encontrarían inmersos en el delito sub materia a estar poniendo en serio peligro la salud pública

Tipificado en nuestro Código Penal en el capítulo III sección I Contaminación y propagación del artículo 286 al artículo 303, de los cuales solo se citará los artículos que penalizan el delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado.

Comercialización De Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos O Productos Sanitarios Sin Garantía De Buen Estado.

Código penal - Artículo 294- B: El que vende, importa o comercializa productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios luego de producida su fecha de vencimiento, o el que para su comercialización los almacena, transporta o distribuye en esa condición, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

52. Análisis de resultados

"En términos generales de acuerdo al expediente en estudio, con respecto al *cuadro N°*

1. Los plazos se cumplen para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, siendo su aplicación de estricto cumplimiento, pero por la exorbitante carga procesal u otra causa exacta que existe en la administración de justicia se da el incumplimiento con respecto al proceso; violando los principios de celeridad y el de la economía procesal por lo que está relacionado con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable que es un elemento del debido proceso.

2. La claridad de una resolución jurídica, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal. En el expediente en estudio N°00440-2012-0-3207-JM-PE- 02, del distrito judicial de Lima Este, se aplica la claridad judicial, la cual debe manifestar que el operador de justicia al momento de emitir una resolución sea con palabras entendibles y no usando tecnicismo ni palabras rebuscadas para una mejor asimilación del receptor que no necesariamente es un especialista jurídico ni conocedor de las normas legales.

3. Respecto a Los medios probatorios en el expediente judicial en estudio N°00440- 2012-0-3207-JM-PE-02, del distrito judicial de Lima Este, fueron presentadas por ambas partes y admitidas por el Juzgado, como lo estipula el artículo Art. 157° NCPP, que dice los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley; cuya finalidad es crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos sean los correctos-

4. En cuanto a la calificación jurídica; de acuerdo a los hechos materia investigación determinan la responsabilidad del acusado. Por lo que concluyo que el accionar de los imputados se encuentra tipificado en los Art. 294- 8° del Código Penal vigente.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con el planteamiento del problema y el objetivo general trazado, el propósito fue: Identificar las características del proceso sobre el delito Violación de Menor de Edad.

Por lo que en atención a los resultados las conclusiones que se formulan son:

"En primer lugar, el proceso evidencio el siguiente contenido: en primera instancia Falla condenando al acusado "A" como autor del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad (tipificado en el artículo 175° del Código Penal) en agravio de "C", imponiendo una pena en primera instancia de Treinta y Cinco años de pena privativa de carácter efectiva en el Penal de la Capilla del distrito de Juliaca y una reparación civil fijada en S/. 10.000 nuevos soles que deberá pagar a favor de la agraviada. Dicha sentencia fue impugnada a través del recurso de apelación, la misma que fue declarada infundada, confirmándose la sentencia de primera instancia (Expediente Judicial N° 01796-2014-3-2111-JR-PE-03)."

"Siendo así, en cuanto a el cumplimiento de plazos se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, si cumple. "

"En cuanto a la claridad de las resoluciones se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso en estudio, si cumple."

"En cuanto a los medios probatorios se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio, si cumple."

"En cuanto a la calificación jurídica se concluyó que: Se determinó que la característica del proceso en su parte para identificar la calificación jurídica, en el proceso judicial en estudio, si cumple"

Al término del trabajo, puede afirmarse que la Hipótesis se corroboró en forma parcial

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (Sta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Palestra Editores.
- García, P. (2012). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores.
- Jurista Editores.(2015). *Código Penal (Normasafines)*. Lima: Jurista Editores.
- Mixan, M. (1983). *Derecho Procesal Penal II*. Ankor, Trujillo (2da. Ed.).
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-8-Sede-Central Chimbote-ULADECH Católica*.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Ed.). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Rosas, J.(2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* .Lima: Juristas Editores.
- Salinas, S.(2015). *Derecho Penal, Parte Especial*. Perú. (6ta. Ed.). Tomo I.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Inpeccp y Cenaus.
- Villavicencio, F.(2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.
- Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.
- Jimenez, A., Cisneros, R. (2017). Nivel de conocimiento sobre el comercio ilegal y falsificación de medicamentos en estudiantes de tres Instituciones Educativas - San Juan de Lurigancho - 2017. Recuperado de:

<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18351/titulo%20-%201imenez%20Salazar%2C%20Anais%20Silvia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Javier, E., Sulca, E.(2015). COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS FALSIFICADOS EN FARMACIAS Y BOTICAS DEL DISTRITO DE HUANCAYO- 2015. Recuperado de:
<http://repositorio.uroosevelt.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/ROOSEVELT/81ffESIS%20COMERCIALIZACION%20DE%20MEDICAMENTOS%20FALSIFICADOS%20EN%20FARMACIAS%20Y%20BOTICAS%20DEL%20DISTRITO%20DE%20HUANCAYO%20-%202015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Alzamora, M. (s. f). Derecho Procesal Civil. (8a. ed.). Lima: Eddili

Vargas, C.(2018). Vigilancia sanitaria y su relación con el comercio ilegal de productos farmacéuticos en establecimientos farmacéuticos en el distrito de Moyobamba, 2018. Recuperado de:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/26071/Vargas_FCR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ediciones Legales (2019). Código Penal. Edición setiembre 2019. Lima, Perú: Ediciones Legales.

Jurista Editores (2017). La Constitución Política Perú. Edición mayo 2017. Lima, Perú: Jurista Editores.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación - Versión 005 – Aprobado por la Resolución CU 0528-2020-CU-Uladech Católica De fecha 22 de julio 2020.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Reglamento de investigación Versión 015 - Aprobado 0543-2020-CU-Uladech Católica 24 de julio 2020

Almanza, F. (2017). *Teoría del Delito*. 3era edición. Lima, Perú.

A N E X O S

Anexo I. Evidencia para acreditar la pre - existencia del objeto de estudio: proceso judicial.

EXP.N° : 440-2013
COMUN IMPUTADO : A.M.C.L Y C.E.M.T(codificación asignado en el trabajo)
AGRAYLADO : EL ESTADO (codificación asignado en el trabajo)
MOTIVO : DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA EN LA MODALIDAD DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PARMACEUTICOS.

SENTENCIA

San Juan de Lurigancho, veintinueve de mayo del Dos mil quince.

VISTOS;

Identificación de la Parte Procesada y de la Materia

El presente proceso penal por los delitos contra La Salud Pública en la modalidad de Comercialización de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios sin Garantía de Buen Estado en agravio del Estado. es seguido como presunto autor a los encausados:

A.M.C.L identificado con Documento Nacional número 000000000, natural de Puquio Ayacucho, nacida el XXXXXXXXXXXX, soltera con X hijos, con grado de instrucción superior, hija de P y A y con domicilia en XXXXXXXXXXXXXXXX - San Juan de Lurigancho.

Y C.E.M.T, identificado con Documento Nacional número 0000000000, natural de Lima, nacido el XXXXXXXXXXXX, soltero con X hijos, con grado de instrucción técnico, hijo de J y O y con domicilio real sito en la XXXXXXXXXXXXXXXX - San Juan de Lurigancho.

RESULTADE AUTOS:

Que, denunciados los hechos, personal policial procedió a elaborar el Atestado Policial número 09-2012-DIRSEG-PNP/DIYINDECSE-DEPOPEPy recaudos de fojas veinticuatro a cuarenta y seis a mérito del cual el representante del Ministerio Público, formalizó denuncia penal contra el inculpado de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y cuatro, procediendo el Magistrado a cargo del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, a abrir instrucción de fojas cuarenta nueve a cincuenta y cuatro, dictando contra el procesado mandato de comparecencia restringida, inhibiéndose el magistrado en mérito de la resolución administrativa Nro. 760-2013-P-CSJLUPJ remitiéndose al Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho tramitada la , causa conforme a los cauces que a su naturaleza sumaria le corresponden y vencidos los plazos de la instrucción se remitieron los actuados ante el Señor Representante del Ministerio Público a fin que emita su dictamen fiscal el cual obra de fojas ciento veintiuno a ciento veintiséis, siendo puestos los autos a disposición de las partes procesales por el plazo de ley a fin que presenten sus alegatos o informes orales, y vencido dicho término sin su presentación, se dejaron los autos en Despacho para resolver, y en mérito de la Resolución Administrativa número 138 - 2014 - P- CSJ -LE/ PJ emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, publicada con fecha primero de julio del presente año en el diario oficial "El Peruano", la presente judicatura pasó a denominarse Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, debiendo regir para sus efectos la nueva denominación; programándose fecha para el pronunciamiento de lectura de sentencia en base a la directiva número 012 -2013 - CE - PJ aprobada mediante resolución administrativa número 297-2013 - CE - PJ de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, que señala que el acto de lectura de sentencia es un acto formal, público e inaplazable, por lo que la incomparecencia de las partes no constituye una causal de suspensión, interrupción o frustración del acto, criterio aplicado a la

presente, avocándose al conocimiento de la presente causa el señor juez que suscribe en mérito de la Resolución Administrativa N° 280-2015-P-CSJLE/PJ publica en el diario oficial El Peruano de fecha catorce de mayo del presente; por lo que se procede a expedir la presente resolución; y,

CONSIDERANDO:

Potestad de Administrar Justicia

1. Que, la Potestad de Administrar Justicia emana del Pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes, a tenor de lo consagrado en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado.

Capacidad de Determinación Judicial del Magistrado

2. Que, en el caso de imponer una condena punitiva, resulta imperativo que el A que merito el principio de responsabilidad penal mediante el cual deberá llegar a la plena convicción de la responsabilidad del encausado, sustentando su razonamiento final en los hechos que emerjan del proceso investigatorio e igualmente de la apreciación de la confesión del acusado y demás pruebas producidas que deben ser apreciadas conforme a ley, debiendo concluirse necesariamente por la incriminación o la exculpación del procesado, estando a dicho principio, o ante la falta de relación con los presupuestos establecido en la normatividad vigente a la fecha de los acontecimientos materia de análisis, proscribiéndose todo tipo de responsabilidad objetiva, más aún, si se tiene en consideración a la garantía de la presunción de inocencia, que considera a todo Ciudadano inocente, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Imputación del Ministerio Público

3. Que, establecido este contexto el Juzgador procede a detallar las imputaciones vertidas por Ministerio Público contra los encausados A.M.C.L. Y C.M.M.T. por cuanto día dos de setiembre del dos mil once, se realizó un operativo conjunto entre el Fiscal de Prevención de Delito y los representantes de OISA IV LIMA ESTE quienes en cumplimiento de sus funciones constituyen a la botica "AGUAFARMA" ubicada en la Asociación Pro vivienda Ayacucho Mz. L lote 10, San Juan de Lurigancho, levantándose el acta de inspección por verificación N° V-52-2011 con participación de los denunciados A.M.C.L. Y C.M.M.T. como encargado y propietaria respectivamente (según obra a fojas seis) siendo el caso que en la diligencia de verificación participó directamente la denunciada ANA MARJA CUSI LIZARBE en su condición de propietaria del establecimiento, a quien se le explicaron las razones de la diligencia, acto seguido entre otros puntos, verificaron que el establecimiento no contaba con químico farmacéutico regente, precisando que minutos previos a la diligencia se había realizado una compra simulada (con boleta N° 001497) de productos a expedirse con receta médica (tluconazol) y en el acto mismo de la inspección, encontraron en los anaqueles de venta de productos con observaciones sanitarias, con fecha de expiración vencida entre ellos la Clorfenamina maleato 2 mg/Sml, broncobutol plus y tabletas de aspirina (17) unidades así como se encontraron muestras médicas de dexabet 2.g/5. Los productos antes mencionados fueron incautados por el personal de la OISA IV LIMA ESTE (según folios siete) para su respectiva evaluación; y, posteriormente dicha unidad ejecutora ha remitido el informe técnico N° 042-2011-E.A/DFCVS-DEMLD-DISA LE obrante a fojas once al trece debidamente aclarado mediante informe técnico N° 001-2012-E.A/OFCVS-OEMIO-OISA IV de fojas cuarenta y tres a cuarenta y cuatro en la que se detalla como observaciones sanitarias, haber encontrado clorfenamina maleato 2mg/Sml broncobutol plus y dexavet 2mg/Sml como muestras médicas y las aspirinas de 500 mg con fecha de expiración vencida (07-2011) productos estos que según ley sanitaria no podrían ser almacenados, expedidos, dispensados y/o comercializados y por lo mismo su exposición constituye un riesgo inminente para la salud de la población razón por que los denunciados se encontrarían inmersos en el delito sub materia a estar poniendo en serio peligro la salud pública.

Calificación Jurídica

4. Que, los delitos materia de instrucción se encuentran previstos y sancionados como supuestos antijurídicos en el artículo 294 B del Código Penal que reprime al agente con la pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Elementos de tipicidad

5. Que, para la configuración del delito en la modalidad antes descrita, resulta necesario que se verifiquen además los siguientes elementos tanto de tipicidad objetiva' como de tipicidad subjetiva ii:

a. **Elementos de Tipicidad Objetiva.** - los medicamentos falsificados o adulterados, no cuentan con registro sanitario, ni mucho menos con el señalamiento de fecha de vencimiento que el ciudadano de bajos recursos acude a su compra. Produciéndose alteraciones en la salud, quizás no inmediatas, pero si perjudiciales en el futuro.

b. **Elementos de Tipicidad Subjetiva.** - El dolo, esto es, la conciencia y voluntad de obtener el resultado lesivo o la infracción al deber de cuidado, materializándose en la realización y desarrollo de los elementos objetivos del tipo.

Análisis y Valoración Sistemática del Caudal Probatorio

6. Que, del análisis del caudal probatorio se advierte en primer lugar el mérito de las declaraciones vertidas tanto a nivel preliminar e instancia jurisdiccional del procesado C. E.M. T. (ver treinta y cinco a treinta y siete; y setenta y seis a setenta y ocho respectivamente) refiere que conoce a su co encausada por ser su esposa, que el y su esposa son propietarios de la botica ubicada en la asociación pro vivienda Ayacucho Mz L lote 19 San Juan de Lurigancho, y que dicho predio cuenta con todos sus documentos en regla, que tiene conocimiento que vender productos farmacéuticos vencidos constituye delito, pero que no los estaba vendiendo, que dichos productos estaban en un módulo para devolución, y que estuvo presente el día de los hechos, que estos productos estaban separados para devoluciones y canjes, y que estos anaqueles estaban señalizados.

7. En segundo lugar el mérito de las declaraciones vertidas tanto a nivel preliminar e instancia jurisdiccional de la procesada A.MC.L. (ver fojas treinta y uno a treinta y cuatro; y ochenta a ochenta y dos respectivamente) refiere que conoce a su con encausado por ser su esposo, que la botica es de ella, que cuenta con todos los documentos en regla, que si tiene conociendo que vender productos farmacéuticos vencidos constituye delito, pero que ella no vende productos vencidos, y que firmó el acta de folios tres por los nervios, que el día de los hechos llego a la Botica cuando la doctora estaba revisando los productos caja por caja, y que si es verdad que se encontró, pero solo fue un producto y fueron aspirinas de quinientos miligramos, pero no todas estaban vencidas, solo habían tres unidades y allí estaban la fecha vencida de hace un mes y el resto no tenía fecha de vencimiento y estos se encontraban en el anaquel de canje, y que no acostumbra a vender productos farmacéuticos vencidos, que cuenta con un organigrama en el establecimiento.

8. Que, encuadrándose en este marco, es de apreciarse, por último, los alcances de otros elementos probatorios además de las indicadas diligencias, acopiados durante la secuela del presente proceso. tratándose de los siguientes:

i. El acta fiscal de fechados de setiembre del dos mil once, de donde es de verse que personal de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DISA IV Lima Este quienes se constituyeron a la Botica "Aquafarma", constatando que el personal químico después de verificar los medicamentos refirieron: que el establecimiento no cuenta Químico Farmacéutico regente: que, hay productos con observaciones sanitarias en los anaqueles de venta como muestras médicas tales como Clorfenamina Maleato 02mg/Sml; Broncobutol plus, Dexaveat 02mg/Sml; y tabletas de aspirina (17 unidades) con fecha de expiración 07/2011; por lo que dichos productos observados son incautados por personal de la Disa para evaluación y respectivo informe. (ver fojas tres y cuatro).

ii. Informe Técnico N° 042-2011-E.A/DFCVS-DEMID-DISA IV LE de fecha veintiséis de setiembre del dos mil once, de cuyas conclusiones es de verse que los productos farmacéuticos incautados según cuadro N° 01, que cuentan con observación sanitaria de fecha de expiración vencida, no podrán ser almacenados, expedidos, dispensados y/o comercialización por lo que

exposición constituye un riesgo inminente para la salud de la población trasgrediendo las normas sanitarias vigentes. (ver fojas once a trece).

iii. El atestado policial N° 09-2012-DIRSEG-PNP/DIVINDECSE-DEPOPEP de cuyas conclusiones se determina que los encausados A.M.C.L. y C.M.T. serían responsables del establecimiento comercial Botica –AGUAFARMA, se encontrarían dentro de los alcances del delito contra la seguridad pública -delito contra la salud pública, en la modalidad de comercialización de productos nocivos, para la salud (sustancias medicinales) al estar comercializando productos farmacéuticos (muestras médicas y con fecha de expiración vencidas. (ver fojas veinticuatro a treinta).

iv. Informe técnico N° 001-2012-E.AJDFCVS-DEMID-DISA IV LE de fecha cuatro de enero del dos mil doce; de cuyas conclusiones se advierte: "Que los productos farmacéuticos incautados en la BOTICA AGUAFARMA con RUC 00000000000, con razón social AGUAFARMA EIRL representado por A.M.C.L. identificada con documento nacional de identidad Nro. 00000000 ubicada en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia Departamento de Lima, según cuadro N° 01 cuenta con las siguientes observaciones sanitarias: Fecha de expiración vencidas, muestras médicas. Y que el producto incautado cuenta con observación sanitaria de fecha de expiración vencida..." (ver fojas cuarenta y cinco a cuarenta y seis).

9. Que, encuadrándose dentro de este marco corresponde al A que meritar todo lo actuado, entendiéndose que la valoración de la prueba consiste en una operación intelectual o mental, que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor de los elementos probatorios actuados en el proceso, siendo que en nuestro ordenamiento procesal penal, la prueba se rige por el sistema de La Libre valoración razonada (artículo 283° del Código de Procedimientos Penales), y en virtud de ello, el Juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios sin que éstos tengan asignado un valor predeterminado. Así pues, César San Martín Castro, nos indica que "En aras de un adecuado entendimiento de la Libre valoración y como consecuencia de una interpretación sistémica del ordenamiento jurídico, en cuya virtud una norma jurídica debe interpretarse y atribuírsele un significado o sentido que sea consistente y coherente con el de otras normas (artículo 2° inciso 2 literal "e" de la Constitución). Del igual modo, Arsenio Oré Guardia señala que "La valoración o apreciación de la prueba es la tercera fase de la actividad probatoria, que tiene su momento culminante en la sentencia definitiva, empero, está presente a lo largo del procedimiento desde el auto de apertura del proceso siendo que la valoración de la prueba consiste en el análisis crítico del resultado del examen probatorio, es decir, se trata de un análisis razonado del resultado de la prueba introducida en el proceso(...)".

10. Que, siendo esto así, y haciéndose un análisis integral de los hechos en el marco de las pruebas actuadas en el sumario podemos concluir que se ha llegado a acreditar la comisión del delito imputado a los acusados AM.C.L. y CM.T., como consecuencia de ello su correspondiente responsabilidad penal, conforme a los medios probatorios acopiados durante el decurso de la instrucción, como son: 1. El acta fiscal de fecha dos de setiembre del dos mil once donde el personal químico después de verificar los medicamentos refirieron: que el establecimiento no cuenta con Químico farmacéutico regente; hay productos, con observaciones sanitarias en lon anaques de venta como muestras médicas tales como Clorfenamina Maleato 02mg,' 5ml; Broncobutol plus, Dexaveat 01 mg/5ml; y tabletas de aspirina (17 unidades) con fecha de expiración 07/2011; 2. Con el informe Técnico N° 042-20114 E.A/DFCVS-DEMLD-IDISA IV LE, que señala que, los productos farmacéuticos incautados según cuadro Nro. 01, que cuentan con observación sanitaria de fecha de expiración vencida, no podrán ser almacenados, expedidos, dispensados y/o comercializados por lo que exposición constituye un riesgo inminente para la salud de la población trasgrediendo las normas sanitarias vigentes; 3. Mediante el Informe técnico N° 001-2012-E.A/DFCVS-DEMID-DISA IV LE el mismo que resulta ser concluyente al señalar: "Que los productos farmacéuticos incautados en la BOTICA AGUAFARMA.. cuenta con las siguientes observaciones sanitarias: Fecha de expiración vencidas, muestras médicas. Y que el producto incautado cuenta con observación sanitaria de fecha de expiración vencida..."; habiendo contradicho normas dispuesta mediante

Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y Productos Sanitarios". Y Si si bien los encausados niegan los hechos denunciados manifestando que estos productos se encontraban separados para devoluciones y canjes, este argumento queda desvirtuado con el acta fiscal de fojas tres y cuatro, ya que de ella se aprecia que los productos observados fueron tomados de los anaqueles de venta; en consecuencia, y habiéndose verificado el agotamiento de los elementos del tipo penal incoado, el Juzgador concluye además por declarar acreditada la responsabilidad penal de los agentes.

Determinación Judicial de la Pena

II. Que, habiéndose concluido por la responsabilidad penal de los imputados A.M.C.L. y C.M.T, resulta atingente en este acto proceder a la determinación judicial de la Pena, siendo menester que el Juez atienda la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sea específicamente constitutiva del mismo o modificatoria de la responsabilidad considerando especialmente la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, los móviles y sus fines, así como sus carencias personales, quien si bien es cierto se trata de dos personas con suficiente grado de instrucción como para entender el carácter delictuoso de su ilegítimo accionar, debidamente enfocada en espacio y tiempo, sin disminución de sus facultades psico-físicas, o de eximentes o atenuantes previstos en los artículos 20° y 21° del Código Penal, sin embargo, no es menos cierto que en su descargo se puede apreciar que bien su conducta merece reproche penal, esta deberá ser sancionada con una pena que debe dosificarse, teniendo en cuenta las funciones de **prevención protección, resocialización, proporcionalidad y razonabilidad de la pena**, tal y como lo demandan los artículos VIII y LX del Título Preliminar del acotado, en tal virtud, la pena no puede rebasar la responsabilidad por el hecho, máxime si se trata de personas **primarias** al carecer de antecedentes penales conforme se verifica del certificado judicial correspondiente (ver fojas setenta y tres a setenta y cuatro) por lo que el A quo considera por la naturaleza, la modalidad del hecho punible, la personalidad de los agentes y principalmente a razones de política criminal, que la suspensión de la ejecución de la pena a imponerse le impedirá cometer nuevo delito doloso, lo que hará viable el cumplimiento del fin preventivo del Derecho Penal, constituyendo una oportunidad que el Estado a través del órgano jurisdiccional brinda a los acusados, teniendo como finalidad eludir o limitar la ejecución de penas privativas de la libertad de corta o mediana duración - es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delinquentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador, por lo que se busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma a condenados de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten mayor gravedad, calificándose de un medio sumamente razonable y flexible para ejercitar una influencia resocializadora sin privación de la libertad, al verificarse la existencia de un real pronóstico favorable de conducta que constituye un presupuesto material que ha sido debidamente evaluado y da como colofón que, resulte idónea la imposición de tal medida, bajo estrictas reglas conductuales.

Determinación de la Reparación Civil.

12. Que, asimismo, y para los efectos de la determinación de la reparación civil debe tenerse en cuenta, la naturaleza del bien jurídico lesionado: **La Integridad Física Ajena**, visto desde el punto netamente objetivo, así como lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la República cuando sostiene en el **Recurso de Nulidad número doscientos dieciséis • dos mil cinco** de fecha catorce de abril de dos mil cinco, que ésta importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima, que conforme lo estipulado en el artículo 93 del Código Penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor. y, b) La indemnización de los daños y perjuicios irrogados, por lo que en el caso materia de pronunciamiento deberá ordenarse el pago de una prudente suma pecuniaria a favor de los agraviados. Por último, y siendo preciso destacar lo acordado en el **Pleno Jurisdiccional de mil novecientos noventa y siete**, llevado a cabo en la Ciudad de Arequipa, donde se instituyó que el pago de la reparación civil es susceptible de ser impuesta como regla de conducta en un régimen de suspensión de ejecución de la pena, corresponde su aplicación, sin perjuicio de lo preceptuado en el numeral 101 del Código Penal, dado que la

ejecución se rige no sólo por las normas pertinentes de dicho Texto Sustantivo, sino además por las del Código Civil, en lo que resulte pertinente.

DETERMINACIÓN JURISDICCIONAL

Por los fundamentos expuestos, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes glosados, con la facultad conferida por los artículos 139° de la Constitución Política del Estado (principios y derechos de la función jurisdiccional) y 6° del Decreto Legislativo número 124° (proceso sumario), así como los artículos 1° (principio de territorialidad), 11° (base de la punibilidad), 12° (delito doloso), 23° (autoría y coautoría), 28° (clases de pena), 29° (duración de la pena), 45° (criterios para la determinación de la pena), 46° (individualización de la pena), 57° (suspensión de la ejecución de la pena), 58° (reglas de conducta), 92° (determinación de la reparación civil), 93° (contenido de la reparación civil), y 294°-B (Comercialización de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos o Productos Sanitarios Sin Garantía de Buen Estado) del Código Penal, así como los artículos 2800 (apreciación de la confesión y otras pruebas), 283° (criterio de conciencia), 285° (sentencia condenatoria) y 286° (sentencia condicional) del Código de Procedimientos Penales, apreciando los hechos y las pruebas con la facultad discrecional prevista por ley y administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Señor Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal del Distrito de San Juan de Lurigancho,

FALLO:

I. CONDENANDO a A.M.C.L Y C.E.M.T como autores del delito Contra La Salud Pública en la modalidad de **COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS SIN GARANTÍA DE BUEN ESTADO** en agravio del Estado, y como tal se le **IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** cuya ejecución se suspende condicionalmente por el término de **TRES AÑOS**, bajo la observancia de las siguientes reglas de conducta:

- b) No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del Juzgado.
- e) Concurrir al local del Juzgado uno de los tres últimos días de cada mes a fin de justificar y dar cuenta de sus actividades, firmando el libro - registro correspondiente.

EXPEDIENTE
IMPUTADO DEL I/O
DELITO
De

N° 440-2012
A.M.C. L Y C.E.M.T
Comercialización De Productos Farmacéuticos Sin Garantía

AGRAVIADO

Buen Estado
El Estado

SS. V.P.
B.M
C.P

RESOLUCIÓN N° 1825-2017
San Juan de Lurigancho, veintede noviembre dos mil diecisiete. -

VISTOS: interviniendo como Ponente el señor V. P., de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público en el dictamen fiscal de folios 226/227, y con la constancia de relatoría" que antecede.

I. ASUNTO:

PRIMERO.- Es materia de grado, la resolución contenida en la sentencia de fecha 29 de mayo del 2015, obrante de fojas 153 a 162, que **FALLA: condenando a A.M.C.L Y C.E.M.T**, como autores del delito Contra la Salud Pública. en la modalidad de **COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS** agravada **SLN GARANTIA DE BUEN ESTADO**, y como tal, les impone la pena de **CUATRO AÑOS** de Pena Privativa de la Libertad, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el plazo de prueba de **TRES AÑOS**, bajo el cumplimiento de reglas de conducta que precisa: **IMPONIÉNDOLES** ciento ochenta días multa a razón de cinco soles por cada día multa resultando la suma de **NOVECIENTOS SOLES** para cada uno; **FUA** en la suma de **UN MIL SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar los sentenciados a favor de la parte.

11. BASES DEL RECURSO DE APELACIÓN:

SEGUNDO.- Mediante escrito de fojas 202/206, los sentenciados, fundamentan su recurso, fundamentalmente en los siguientes términos:

- a. Que la conducta imputada a la fecha de los hechos se encontraba regulada por el artículo 286, segundo párrafo vigente mediante ley Nro. 28153, el cual sancionaba la acción por parte del sujeto activo de comercializar sustancias medicinales vencido el plazo que garantiza su buen estado.
- b. Sin embargo con posterioridad a la citada norma, se expidió la Ley Nro. 26975 publicada el 12 de abril del 2011, fecha en que se suprime dicha conducta; consiguientemente, se puede constatar que al momento que el Ministerio Público formaliza la denuncia, la conducta sub-materia ya no era punible, por lo que debe aplicarse la norma más favorable.
- c. Que, asimismo, la conducta imputada, contiene vaguedad, ambigüedad e imprecisión, por cuanto no se ha probado con medio probatorio idóneo, que dolosamente que los recurrentes estaba distribuyendo medicinas vencidas advirtiéndose ausencia de ratificación por parte de las personas interviniente y la escasa cantidad de los medicamentos incautados.

ID. HECHOS OBJETO DE IMPUTACIÓN:

TERCERO.- De acuerdo a la imputación del Ministerio Público, se atribuye a los sentenciados, estar incurso en la comisión de comercialización de productos farmacéuticos sin garantía de buen estado, por cuanto el 02 de setiembre del 2011, al realizarse un operativo conjunto entre el Fiscal de Prevención del delito y los representantes de **RISA IV LIMA ESTE** constituyéndose en la Botica "AGUAFARMA", ubicada en la asociación Pro Vivienda Ayacucho, manzana L, lote 10, San Juan de Lurigancho, levantándose el acta de inspección de verificación N° V-52-2011 de fojas 6 con la participación de los denunciados a **A.M.C.L Y C.E.M.T**, como propietaria y encargado respectivamente, a quienes les explicaron las razones de la diligencia, verificando entre otros puntos que el establecimiento no contaba con Químico Farmacéutico regente, constatando que minutos previos a la diligencia, se realizó una compra simulada con Boleta Nro. 001497 de productos a expedirse solo con receta médica (Fluconazol) y en el acto mismo de la inspección, encontraron en los anaques de venta de productos, con observaciones sanitarias, con fecha de expiración vencida entre ellos Clorfenamina maleato 2 mg/5ml, Broncobutol plus y tabletas de aspirina 17 unidades; asimismo se encontraron muestras médicas de Dexavet 2mg/5ml.

Tales productos fueron incautados por el personal de **DISA IV LIMA ESTE** conforme es de verse de fojas 7, para su respectiva evaluación; posteriormente dicha Unidad ejecutora, ha remitido el Informe Técnico Nro. 042-2011-EA/DFCVS-DEMID-DISAIV de fojas 45/46, que detalla, como observaciones sanitarias, haber encontrado Clorfenamina maleato 2mg/5ml, Broncobutol plus y Dexavet 2 mg/5ml como muestras médicas y las aspirinas de 500mg con fecha de expiración vencida (07/2011); productos estos, que según la ley Sanitaria no podían ser almacenados, expendidos, dispensados y/o comercializados, por lo que su exposición constituye riesgo inminente para la salud

de la población, por lo que los denunciados se encontrarían inmersos en el delito submatéria, al estar poniendo en serio peligro la salud pública.

CUARTO - De la calificación jurídica: El Juez de la causa señala que la conducta atribuida a los sentenciados, se encuadra dentro de los supuestos legales del delito de Comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado, tipificado en el artículo 294-B del Código Penal, que textualmente establece:

"El que vende, importa o comercializa productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios luego de producida su fecha de vencimiento o el que para su comercialización los almacena, transporta o distribuye en esa condición, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa".

IV. FUNDAMENTOS DE LA SALA:

QUINTO.- En el caso concreto, respecto del primer agravio los recurrentes sostienen que la conducta imputada se encontraba regulada por el artículo 288 Código Penal, sin embargo, mediante Ley N° 26975 publicada el 12 de abril del 2011, se suprime dicha conducta, por lo que en atención al principio de retroactividad benigna, corresponde aplicar la norma más favorable. De la revisión del expediente, se advierte que los recurrentes fueron investigados y condenados por la comisión del delito de Comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado, tipificado en el artículo 294-B del Código Penal, y no por el delito regulado por el segundo párrafo del artículo 288 del mismo cuerpo de leyes, por consiguiente, este extremo de apelación carece de asidero.

SEXTO.- Asimismo, los recurrentes señalan que la comisión del delito imputado, no ha sido acreditado con medio de prueba fehaciente, que corrobore que dolosamente estaban distribuyendo o comercializando medicinas vencidas, advirtiéndose la ausencia de ratificación del personal interviniente y la escasa cantidad de medicamentos incautados. Sobre este extremo, cabe precisar, que de la prueba actuada y del análisis de la recurrida, se advierte que la decisión adoptada por el Juez de la causa, resulta congruente y coherente con los medios de prueba actuados; y que la conducta de los recurrentes, se subsume en el tipo penal a que se contrae el Cuarto Considerando precedente, resultando por tanto dicha conducta típica, antijurídica y culpable.

SETIMO.- En efecto, no solo se ha probado plenamente el evento ocurrido el 2 de setiembre del 2011, sino que logró corroborar y acreditar objetivamente la responsabilidad penal de los recurrentes, conforme se advierte del Acta Fiscal de fojas 3/4, donde se consigna que el Fiscal de Prevención del delito y los representantes de DISA IV LIMA ESTE, se constituyeron en la Botica 'AGUAFARMA', ubicada en la asociación Pro Vivienda Ayacucho, manzana L, lote 10, San Juan de Lurigancho, levantándose el acta de inspección de verificación N° V-52-2011 de fojas 6, con la participación de los denunciados A.M.C.L Y C.E.M.T, como propietaria y encargado respectivamente, a quienes le explicaron las razones de la diligencia, verificando entre otros puntos, que el establecimiento no contaba con Químico Farmacéutico regente, constando que minutos previos a la diligencia, se realizó una compra simulada con Boleta Nro. 001497 de productos a expedirse solo con receta médica (Fluconazol) y en el acto mismo de la inspección, encontraron en los anaqueles de venta de productos, con observaciones sanitarias, con fecha de expiración vencida, entre ellos Clorfemanina maleato 2mg/5ml, Broncobutol plus y tabletas de aspirina 17 unidades.

OCTAVO.- Si bien, la procesada en su manifestación policial de fojas 31/34 ratificada a nivel judicial a fojas 80/82, solo se ratifica en parte del contenido del Acta Fiscal que firmó, precisando que las 17 unidades de Clorfemanina maleato de 2mg/5ml, Broncobutol plus y Dexavet de 2mg/5ml son muestras médicas, mas no estaban con fecha de vencimiento, hallándose únicamente vencidas 4 unidades de aspirina de 500 mg, las cuales se encontraban en el módulo de canje y expiración. Asimismo el procesado C. E.M. T., en su manifestación policial de fojas 35/37, se ratifica en parte del acta verificación N° V-52-2011 que firmó, aseverando que los medicamentos incautados solo fueron 17, de los cuales solo 4 eran aspirina de 500 mg que estaban con fecha de caducidad de julio del 2011, sin embargo dichas versiones deben ser tomadas como meros argumentos de defensa para

evadir su responsabilidad penal, pues conforme lo precisa el Acta Fiscal, fueron hallados en el anaquel de venta, tal como también lo refieren los Inspectores A y B, en sus manifestaciones policiales de fojas 38/41, donde aseveran que los productos farmacéuticos incautados fueron hallados en el anaquel de venta, los mismos que conforme al Informe Técnico N° 001-2012-E.A/DFCVS-DEMID-DISA IV de fojas 45/46, que detalla como observaciones sanitarias, haber encontrado Clorfernanina maleato 2mg/5ml, Broncobutol plus y Dexavet 2 mg/5ml como muestras médicas, y las aspirinas de 500 mg con fecha de expiración vencida (07/2011); productos estos, que según la ley Sanitaria no podían ser almacenados, expedidos, dispensados y/o comercializados, por lo que su exposición constituye riesgo inminente para la salud de la población.

NOVENO • De la determinación de la pena.- La penalidad para este delito es no menor de cuatro ni mayor de ocho años, conforme se ha detallado en el fundamento Cuarto de la presente Resolución; y estando a lo previsto por el artículo 45-A inciso 2 a) del Código Penal, solo concurren circunstancias atenuantes, al carecer de antecedentes penales los encausados conforme consta de sendos certificados de fojas 73 y 74; por consiguiente, a criterio de este Colegiado, se justifica que la sanción que deba imponerse a los acusados sea una pena enmarcada dentro del tercio inferior de la pena establecida.

Para un mejor análisis respecto a la ubicación de la imposición de la pena, tenemos el siguiente esquema:

Delito: Comercialización de productos farmacéuticos dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado (sanción de 04 años hasta 08 años de pena privativa de libertad).

Tercio Inferior	Tercio Medio	Tercio Superior
4a	5a4m	6a8m
		8a

Razones por las cuales; los señores Magistrados integrantes de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho por unanimidad:

RESUELVEN:

CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha 29 de mayo del 2015, obrante de fojas 153 a 162, que FALLA: condenando a A.M.C.L Y C.EM.T, como autores del delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de **COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS SIN GARANTIA DE BUEN ESTADO**, y como tal, les impone la pena de **CUATRO AÑOS** de Pena Privativa de la Libertad, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el plazo de prueba de **TRES AÑOS**, bajo el cumplimiento de regias de conducta que precisa; **IMPONIENDO** **80** días multa a razón de cinco soles por cada día multa resultando la suma de **NOVECIENTOS SOLES** para cada uno; **FIJA** en la suma de **UN MIL SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar los sentenciados a favor de la parte agraviada.

Hágase saber y devuélvanse.

Anexo 2. Guia de observacion

GUÍA DE OBSERVACIÓN

ASPECTOS BAJO OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos
<p>Proceso sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado, en el expediente N°00440-2012-0-3207-JM-PE-02, del distrito judicial de Lima Este.</p>	SI	SI	SI	SI	SI

Anexo 3. **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

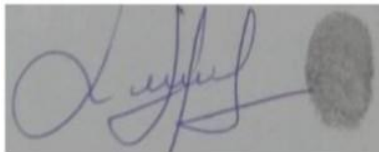
Mediante el presente documento declaro ser la autora del artículo de investigación titulado

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA - DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA- EN LA MODALIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS SIN GARA TÍA DE BUEN ESTADO, EN EL EXPEDIENTE N°00440-20I 2-0-3207-JM-PE-02, PERTENECIENTE AL TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE-BA YOVAR, LIMA.2020 .. Asimismo afirmo ser la única y exclusiva titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo. Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro la única responsable, del cual, la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Lima, 17 de noviembre del 2020.



CARDENAS CHAVEZ CINDY CRISTINA
DNI N° 76433090

Domicilio: Mz. E9, Lr. 2, Urb. Mariscal Cáceres distrito de San Juan de Lurigancho
Correo: Cindycristinac@hotmail.com

INFORME FINAL TALLER IV

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles
de Chimbote

Trabajo del estudiante

6%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo